

# LOS FONDOS ESTRUCTURALES

Por  
SANTIAGO ALONSO GONZALEZ (\*)

**R**ECIBEN este nombre genérico tres fondos económicos que conjuntamente con sus medidas e instrumentos de aplicación, se destinan a corregir los desequilibrios económicos y sociales que existen entre las distintas regiones de la Comunidad. Estos tres fondos son los siguientes:

## *Fondo Social Europeo (F.S.E.)*

Este Fondo tiene, de acuerdo con el artículo 123 del Tratado, la misión fundamental de fomentar las oportunidades de empleo y la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores de la Comunidad, para mejorar sus posibilidades de empleo y contribuir así a la elevación de su nivel de vida.

Su puesta en marcha se efectúa en septiembre de 1960 para compensar las dificultades en que se encontraban determinadas categorías sociales, debido a las transformaciones económicas resultantes del nuevo sistema, consistiendo en intervención en el reembolso a los Estados miembros de parte de los gastos que estos realizaban en materia de formación profesional.

Pese a haberse beneficiado de este Fondo más de millón y medio de trabajadores entre 1960 y 1971, se comprobó la necesi-

---

(\*) Director General de Coordinación de Estructuras Agrarias. M.A.P.A.  
— Revista de Estudios Agro-Sociales. Núm. 148 (abril-junio 1989).

dad de adecuarlo y hacerlo más operativo, por lo que se modificó en 1971, sufriendo nuevas variaciones en 1977 y 1980.

La dotación presupuestaria de este Fondo ha crecido de una manera apreciable, pasando de 300 millones de ECUs en 1975 a 1.200 millones en 1980 y a 2.738 millones de ECUs en 1987, lo que supone casi el 40% del total de los Fondos estructurales.

#### *Fondo Europeo de Desarrollo Regional (F.E.D.E.R.)*

Creado en marzo de 1975, tiene por objeto financiar operaciones destinadas a disminuir las disparidades regionales existentes entre los Estados miembros, y rápidamente se constituye en el principal instrumento de desarrollo regional de la Comunidad Europea. Inicialmente era complementario de la Política regional de cada Estado miembro, limitándose a concederles subvenciones proporcionales a sus inversiones públicas en infraestructura o en ayudas al sector industrial o de servicios.

A partir del 1978 se comienza a plantear una verdadera política regional comunitaria, exigiendo desde entonces la presentación de un programa de desarrollo global a aquellas regiones que se quieran beneficiar, y creando en 1979 la sección «fuera de cuota» para financiar acciones comunitarias específicas destinadas a prevenir la formación de nuevos desequilibrios regionales o el aumento de los existentes, las cuales pasaron a denominarse a partir de 1985 Programas Comunitarios, Programas Nacionales de Interés Comunitario (P.N.I.C.), Operaciones Integradas de Desarrollo (O.I.D.), etc.

Para desarrollar estas acciones, así como la realización de las infraestructuras o el apoyo a las actividades productivas o de servicios contempladas en los programas de desarrollo regional, el F.E.D.E.R. llegó a disponer de casi el 50% del presupuesto de los fondos estructurales.

Este Fondo concedió, en sus trece primeros años de aplicación, ayudas por un importe total de 326 millones de ECUs, pasando a disponer en 1987 de 2.719 millones de ECUs, lo que da idea del incremento del presupuesto destinado a estas actividades.

*Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (F.E.O.G.A.)*

Se crea en 1962 en base al artículo 40 del Tratado de Roma, por una Decisión sobre la coordinación de las políticas de estructuras de los Estados miembros, con el fin de armonizarlas con la Política Agraria Común y con los demás objetivos de la Comunidad. En 1964 se crea la sección Orientación del F.E.O.G.A., que es la que tiene realmente carácter estructural, destinándose a financiar la política socioestructural y la política común de mejora de las estructuras agrarias.

Sin embargo, la política comunitaria de estructuras agrarias no comienza a funcionar en la práctica hasta la década de los setenta, con la publicación en 1972 de tres Directivas relativas a la modernización de explotaciones, incentivo al cese de la actividad agraria y cualificación profesional de los agricultores (Directivas 159, 160 y 161 de 1972) elaboradas en base al «Memorándum Mansholt» de 1968.

En 1975 aparece la Directiva 75/268 sobre agricultura de montaña y zonas desfavorecidas, que constituye el primer paso como política regional de la sección Orientación del F.E.O.G.A., al sistematizar la clasificación de las zonas agrarias desfavorecidas en tres tipos: zonas de montaña, zonas desfavorecidas en peligro de despoblamiento y zonas con limitaciones específicas y habilitar los medios para apoyar el desarrollo de esas regiones. En 1985, esta Directiva, así como las citadas anteriormente y otras de posterior aparición, se refunden en el Reglamento 797/85, vigente hasta la fecha, en el cual se regulan las ayudas para la modernización de las explotaciones, la formación agraria, la incorporación de los jóvenes a la gestión de las explotaciones, las ayudas para las zonas desfavorecidas, el apoyo al desarrollo forestal, y las acciones específicas que se deben abordar para eliminar los impedimentos que tienen ciertas zonas para su posterior desarrollo.

En el año 1977 se abordan otros tipos de actuaciones a través del Reglamento 355/77 para la mejora de la industrialización y comercialización de los productos agrarios, que constituye otra pieza clave de política regional.

Estos Reglamentos, conjuntamente con algunos otros aprobados posteriormente, forman el paquete socioestructural agrario.

---

La sección Orientación del F.E.O.G.A. es el fondo estructural con menos dotación presupuestaria, rondando estos últimos años la cantidad de 1.000 millones de ECUs, cifra a todas luces insuficiente, que ha condicionado de una manera negativa el desarrollo de las infraestructuras y estructuras agrarias de las regiones menos desarrolladas.

El planteamiento inicial preveía que la sección Orientación supusiera el 25% de la Sección Garantía, nivel que no ha sido alcanzado en ningún momento y que en la actualidad se encuentra en torno al 5%.

## REFORMA DE LOS FONDOS

### *Antecedentes*

Si bien, en los años sesenta y parte de la década de los setenta, la prosperidad económica y la intervención de estos Fondos originaron una cierta corrección de las desigualdades entre las distintas regiones de la Comunidad, siendo menores las diferencias entre las más desarrolladas y las menos prósperas, en la segunda parte de la década de los setenta y en los años ochenta se invirtió este proceso, acrecentándose a partir de entonces las diferencias de sus situaciones económicas y sociales.

La constatación de este hecho, tanto por los Estados miembros como por la propia Comisión, tal como se refleja en los sucesivos informes de ésta sobre la situación y evolución de las regiones de la Comunidad, así como el deseo de avanzar en la cohesión económica y social, van creando un nivel de concienciación sobre este problema, que conduce a la decisión adoptada en el Consejo Europeo, en el que los gobiernos de los doce Estados miembros acuerdan reformar los fondos estructurales tanto en lo relativo a su importe, como a sus objetivos, entre los que se pueden destacar:

- a) Desarrollar y proseguir la acción de la Comunidad encaminada a reforzar su cohesión económica y social y, en particular, reducir las diferencias entre sus regiones y el retraso de sus regiones menos favorecidas.
-

- b) Coordinar las políticas económicas y sociales de los Estados miembros, de las políticas regionales y de los regímenes de ayuda relacionados con la implantación de políticas comunes y del mercado interior.
- c) La acción de los Fondos estructurales debe apoyar, en particular, la realización de una política de desarrollo rural.

#### *Principios básicos de la reforma*

En el Consejo Europeo de los días 11 y 12 de febrero de 1988, se acuerda proceder a la reforma de los Fondos estructurales de acuerdo con los siguientes principios:

- Se fijarán de una manera concreta los objetivos que tienen que cumplir en el futuro los Fondos estructurales.
- Los créditos de compromiso para los Fondos estructurales se duplicarán en términos reales desde esa fecha hasta 1993, tomando como punto de referencia los del año 1987, y estableciendo los aumentos anuales hasta 1992.
- En este marco, la Comunidad velará para que se realice un esfuerzo general de concentración en determinadas regiones y zonas, y, en especial, en las regiones menos desarrolladas, estableciendo que para estas regiones la duplicación se alcanzará en 1992, y en ellas se tratará de concentrar aproximadamente el 80% del F.E.D.E.R.

#### *Los Reglamentos de la reforma*

Estos principios generales, tras largos debates, tienen su primera concreción en el Reglamento (C.E.E.) n.º 2052/88 del Consejo de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con los demás instrumentos financieros existentes.

Conocido como reglamento marco, establece los objetivos y

---

funciones de los tres fondos, el régimen financiero y de intervenciones, así como las disposiciones relativas a los objetivos específicos.

El 19 de diciembre de 1988 se aprueba el Reglamento (C.E.E.) n.º 42533/88 del Consejo denominado «horizontal» o «de coordinación» en el que se desarrolla el Reglamento 2052/88 en lo relativo a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales entre sí y de éstos con los demás instrumentos financieros.

Finalmente, y con esa misma fecha, se aprueban los Reglamentos (C.E.E.) números 4254, 4255 y 4256 de 1988 por los que se desarrollan las disposiciones de aplicación del F.E.D.E.R., F.S.E. y F.E.O.G.A.-Orientación, respectivamente.

El Reglamento marco establece en su artículo primero, que la actuación de la Comunidad, a través de los Fondos estructurales, deberá contribuir al logro de los siguientes cinco objetivos prioritarios:

- Promover el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas (objetivo 1), contribuyendo a ello el F.E.D.E.R., el F.S.E. y el F.E.O.G.A.-Orientación.
  - Reconvertir las regiones, regiones fronterizas o partes de regiones (incluyendo las cuencas de empleo y los núcleos urbanos) gravemente afectados por el declive industrial (objetivo 2), contribuyendo a ello el F.E.D.E.R. y el F.S.E.
  - Combatir el paro de largo duración (objetivo 3) con el concurso del F.S.E.
  - Facilitar la inserción profesional de los jóvenes (objetivo 4) con la intervención del F.S.E.
  - En la perspectiva de la reforma de la política agraria común, y a través del F.E.O.G.A.-Orientación:
    - a) Acelerar la adaptación de las estructuras agrarias (objetivo 5a).
    - b) Fomentar el desarrollo de las zonas rurales (objetivo 5b).
-

Los objetivos 3, 4 y 5a) se perseguirán a través de medidas «horizontales»; es decir, que se aplicarán en todo el territorio comunitario, mientras que los objetivos 1, 2 y 5b) tendrán un ámbito definido, por lo que habría que proceder, en primer lugar, a su delimitación geográfica.

### *Delimitación geográfica*

La delimitación de las regiones en retraso socio-económico propuesta por la Comisión y aprobada por el Consejo, se fundamentó en el Producto Interior Bruto por habitantes (P.I.B./habitante) calculado al nivel de NUTS II, nivel que en España corresponde al de Comunidad Autónoma.

Con este planteamiento, se clasificaron como regiones en retraso aquéllas cuyo P.I.B./habitante fuese inferior al 75% de la media comunitaria, criterio que dio como resultado la identificación de las siguientes regiones que estarán afectadas por el objetivo 1:

Grecia	.....	Todo el país
Irlanda	.....	Todo el país
Portugal	....	Todo el país
Italia	.....	Ocho regiones
R. Unido	....	Irlanda del Norte
Francia	.....	Departamentos de Ultramar y Córcega.
España	.....	Andalucía, Asturias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Ceuta y Melilla, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Canarias y Murcia.

Para la delimitación de las zonas contempladas en el objetivo 2, se aplicarían a nivel de NUTS III, que en España corresponde al de provincia, criterios tales como una tasa media de desempleo superior a la media comunitaria, un porcentaje de empleo industrial respecto al empleo total igual o superior a la media comunitaria, y una disminución comprobada del empleo industrial en relación con el año 1975. Aquellas comunidades urbanas o zonas concretas con una tasa de desempleo que sobrepasa

se en un 50% la media comunitaria y donde haya disminuido de una manera sensible el empleo industrial, también podrán ser incluidas.

La delimitación de estas zonas de objetivo 2 ya ha sido realizada, afectando a parte de las Comunidades Autónomas de Aragón, Cantabria, Cataluña, Madrid, Navarra, País Vasco y La Rioja.

El objetivo 5b) de la reforma de los Fondos apunta hacia el desarrollo de las zonas rurales no localizadas en regiones del objetivo 1 y la delimitación de estas «zonas rurales», según el artículo 4.º del Reglamento de Coordinación, se plantea a dos niveles.

El primer nivel será el de las zonas rurales que cumplan cada uno de los criterios siguientes:

- a) Alto porcentaje de población activa agraria con respecto al empleo total.
- b) Bajo nivel de renta agraria, expresado en valor añadido, por Unidad de Trabajo Agrario (V.A.B./U.T.A.).
- c) Bajo nivel de desarrollo socio-económico, considerado sobre la base de Producto Interior Bruto por habitante (P.I.B./habitante).

En un segundo nivel, si el Estado miembro lo justifica, se prevé la posibilidad de que la intervención comunitaria se extienda a otras zonas rurales caracterizadas por un bajo nivel de desarrollo socio-económico, en la medida en que respondan a uno o varios de los criterios siguientes:

- a) Débil densidad de población y/o tendencia a un despoblamiento importante de la zona.
  - b) Carácter periférico de las zonas o de las islas, en relación a los grandes polos de actividad económica y comercial de la Comunidad.
  - c) Sensibilidad de la zona ante la evolución del sector agrario, en particular en la perspectiva de la política agraria común, valorada sobre la base de la evolución de la renta agraria y del porcentaje de población activa agraria.
-

- d) La estructura de las explotaciones agrarias y de la edad de la población activa agraria.
- e) Las presiones ejercidas sobre el medio ambiente y el espacio natural.
- f) La situación de las zonas en el interior de zonas de montaña o desfavorecidas, clasificadas en virtud de la Directiva 75/268/C.E.E.

Sobre la base de estos criterios, la Comisión delimitará las zonas rurales de acuerdo con los datos que le suministren los Estados miembros y a su propia valoración del conjunto de las propuestas presentadas.

Recientemente se ha aprobado una primera delimitación de las zonas de objetivo 5b) en la Comunidad, quedando abierto el camino a posteriores delimitaciones suplementarias. Por lo que se refiere a España, afecta al 52,4% de la superficie no incluida en el objetivo 1 y al 12,6% de la superficie total nacional y afecta, en gran parte, a todas las regiones que no están en el objetivo 1.

En el Anexo 1 se relacionan las comarcas agrarias españolas o las partes de ellas delimitadas como zona de objetivo 5b), pudiéndose destacar el hecho de que las Comunidades Autónomas de Cantabria, País Vasco, Navarra y La Rioja están totalmente cubiertas por los objetivos 2 y 5b) y Aragón casi en su totalidad, resultando menor la cobertura en los casos de Baleares, Cataluña y Madrid.

En los Mapas adjuntos se indican las zonas delimitadas en los objetivos 1 y 5b) de la Comunidad y de España.

Los porcentajes de superficie y población, por países, incluidos en cada uno de los objetivos son los siguientes:

---

	<i>Objetivo 1 Territorio</i>	<i>Objetivo 5b) Territorio</i>
Bélgica .....	—	10,6
Dinamarca .....	—	4,0
Alemania .....	—	21,4
Grecia .....	100,0	—
España .....	76,0	12,6
Francia .....	9,1	31,0
Irlanda .....	100,0	—
Italia .....	40,8	11,3
Luxemburgo .....	—	6,4
Holanda .....	—	7,1
Portugal .....	100,0	—
R. Unido .....	5,8	24,1

Donde se observa que en el caso de España, el 88,8% del territorio y el 57,9% de la población se haya integrada en alguno de los objetivos indicados.

#### *Funciones de los Fondos*

Las funciones de cada Fondo se indican en el Reglamento 2052/88, siendo en síntesis las siguientes:

##### *F.E.D.E.R.*

- Contribuir al desarrollo de las inversiones productivas.
- Creación y modernización de infraestructuras.
- Desarrollar el potencial endógeno de las regiones.

##### *F.S.E.*

- Apoyar las acciones de formación profesional y ayudas a la contratación.
- Integrar a los jóvenes en la vida profesional.
- Luchar contra el paro de larga duración.

*F.E.O.G.A.-Orientación*

- Reforzar y reorganizar las estructuras agrarias, incluidas las de comercialización y transformación de productos agrarios, de la pesca y la silvicultura, especialmente en la perspectiva de la reforma de la política agraria común.
- Garantizar la reconversión de las producciones agrarias y promover el desarrollo de actividades complementarias para los agricultores.
- Garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores.
- Contribuir al desarrollo del entramado social de las zonas rurales, a la protección del medio ambiente, a la conservación del espacio rural.

Estas funciones están desarrolladas ampliamente en los Reglamentos 4254, 4255 y 4256 de 1988, en los que se regula la aplicación del F.E.D.E.R., el F.S.E. y el F.E.O.G.A.-Orientación, respectivamente.

Para la realización de estas funciones, se prevén distintas formas de intervención de los Fondos estructurales, de tal manera que se adapten a las características de las operaciones a desarrollar, enumerándose los siguientes:

- a) Cofinanciación de programas operativos.
- b) Cofinanciación de un régimen de ayudas nacionales, incluidos los reembolsos.
- c) Concesión de subvenciones globales, en general gestionadas por un organismo intermedio, designado por el Estado miembro, de acuerdo con la Comisión, el cual efectúa el reparto en subvenciones individuales concedidas a los beneficiarios finales.
- d) Cofinanciación de proyectos apropiados, incluidos los reembolsos.
- e) Apoyo a la asistencia técnica y a los estudios preparatorios para la elaboración de las acciones.

Se definen los programas operativos como «conjunto coherente de medidas plurianuales para cuya realización se puede re-

---

currir a uno o varios Fondos estructurales y a uno o varios de los demás instrumentos financieros existentes, así como al Banco Europeo de Inversiones (B.E.I.)».

Igualmente, se establece que los porcentajes de participación comunitaria en la financiación de las acciones se modularán en función de los siguientes criterios:

- Gravedad de los problemas específicos, en particular, regionales y sociales.
- Capacidad financiera del Estado miembro (su prosperidad relativa).
- Interés particular de las acciones desde el plano comunitario y regional.
- Características propias de los tipos de acciones contempladas.

En todo caso, este Reglamento marco establece los siguientes límites:

- Máximo del 75% del coste total y mínimo del 50% del gasto público, para medidas aplicadas en regiones de objetivo 1.
- Máximo del 50% del coste total y, como norma, 25% del gasto público en las demás regiones.

Los porcentajes mínimos fijados no se aplicarán a inversiones que generen ingresos.

Los estudios preparatorios y las medidas de asistencia técnica realizadas por iniciativa de la Comisión, podrán alcanzar el 100% del coste total.

### *Los Planes de desarrollo*

Una de las características principales de la reforma de los Fondos, es la necesidad de planificar las acciones a llevar a cabo para conseguir el desarrollo necesario de las diversas regiones, Planes que deben tener una duración mínima de tres años y máxima de cinco. Estos Planes reciben distintos nombres según el objetivo

---

que persigan, y así los correspondientes a las zonas de objetivo 1 se denominan Planes de Desarrollo Regional (P.D.R.), los correspondientes a las zonas de objetivo 2 se denominan Planes de Reconversión Regional y Social (P.R.R.) y los de las zonas objetivo 5b), Planes de Desarrollo de Zonas Rurales (P.D.Z.R.).

En estos Planes se deberá describir la zona afectada y su situación socio-económica, sus parámetros más destacables, los problemas y carencias más acusadas, la estrategia, así como los ejes de desarrollo, tanto a nivel geográfico como sectorial, sobre los que se piensa actuar, indicando las prioridades y el importe del esfuerzo económico necesario, sus agentes financiadores, estatal, regional o local, y la participación comunitaria que se solicita, con especificación del Fondo de que se trate.

Por lo que se refiere a España, ya se han presentado los P.D.R. y P.R.R. de las zonas de objetivo 1 y 2, respectivamente, estando ya elaborado y a punto para su presentación a la Comisión el P.D.Z.R. correspondiente a las zonas de objetivo 5b). Todos estos planes han sido elaborados conjuntamente por las Administraciones Central y Autonómicas, correspondiendo la coordinación, redacción y presentación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el objetivo 2 y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el objetivo 5b).

#### *Marcos Comunitarios de Apoyo*

Los Marcos Comunitarios de Apoyo (M.C.A.) constituyen las respuestas de la Comisión a las peticiones de cofinanciación presentadas por los Estados miembros, tras valorar los planes y las acciones propuestas, así como su coherencia con las necesidades de desarrollo regional.

La Comisión, de acuerdo con estos datos, con su capacidad financiera, con la necesidad de hacer un reparto armonioso y de acuerdo con el Estado miembro interesado, establecerá el marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias, en el que se incluirán:

---

- Las líneas de actuación prioritarias seleccionadas para la intervención comunitaria.
- Las formas de intervención (programa operativo, subvención global, etc.).
- El plan indicativo de financiación, con indicación del importe de las intervenciones y sus fuentes.
- La duración de las intervenciones.

Estos marcos comunitarios de apoyo podrán ser revisados antes de la finalización del período previsto en el plan a petición del Estado miembro o de la Comisión, de acuerdo con este último, en función de la aparición de nuevos datos o estrategias, o de los resultados obtenidos por la ejecución de las medidas ya aplicadas.

En el mes de septiembre, se ha llegado a un acuerdo entre la Comisión y las Administraciones españolas en la fijación del M.C.A. para las zonas de objetivo 1, asignándose a España una aportación comunitaria de los tres Fondos de 1,27 billones de pesetas para el período 1989-1993, de los que 805 mil millones de pesetas corresponden al F.E.D.E.R., 309 mil millones al F.S.E. y 156 mil millones al F.E.O.G.A., sección Orientación. De este billón doscientos setenta mil millones de pesetas, unos doscientos dos mil millones se destinan al desarrollo y mejora del sector agrario.

Actualmente se está negociando el marco comunitario de apoyo del objetivo 2 y en el mes de octubre o noviembre se comenzará el del objetivo 5b).

Una vez fijado el marco comunitario de apoyo para cada objetivo, se elaboran y presentan los programas operativos, en los que se reflejan las previsiones de ejecución de una o varias medidas concretas, en los que se especifica, tras el análisis de la situación y de los problemas que aconsejan su realización, el tipo de acción a desarrollar, su calendario de ejecución y su coste, especificando las aportaciones económicas de cada Administración, incluida la comunitaria.

Actualmente se están elaborando varios programas operativos como, por ejemplo, Los relativos a concentración parcelaria, infraestructura rural, acciones forestales, restauración hidrológica, regadíos, etc.

## RESUMEN

Se describen la naturaleza y características del Fondo Social Europeo (F.S.E.), Fondo Europeo de Desarrollo Regional (F.E.D.E.R.) y Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (F.E.O.G.A.) para analizar posteriormente su evolución y reforma. Se contemplan los principios básicos de ésta, los instrumentos legales que la formulan y la delimitación geográfica de su aplicación. Las funciones de los Fondos, los Planes de Desarrollo y los Marcos Comunitarios de Apoyo (M.C.A.) ha recibido un fuerte impulso durante el período de la Presidencia española que tendrán relevantes consecuencias para nuestra agricultura.

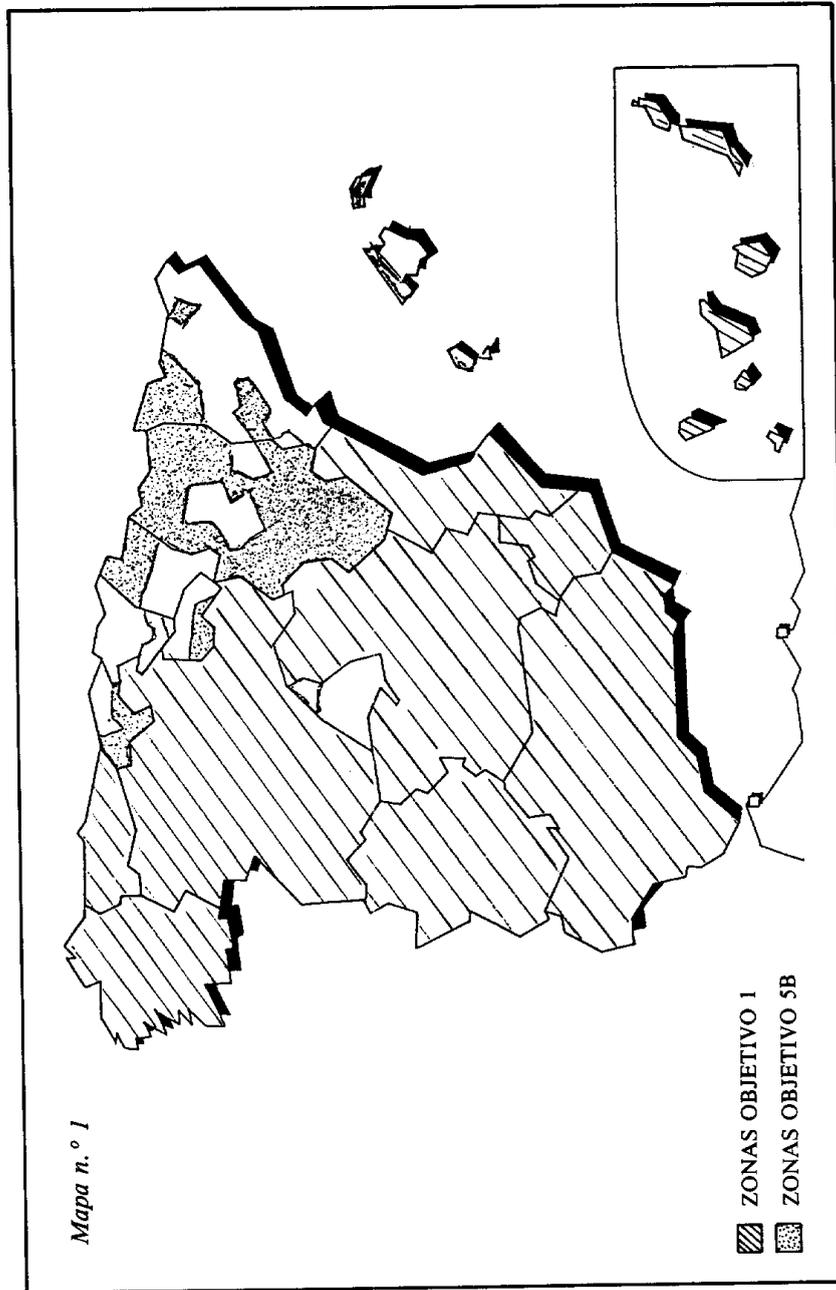
## RESUME

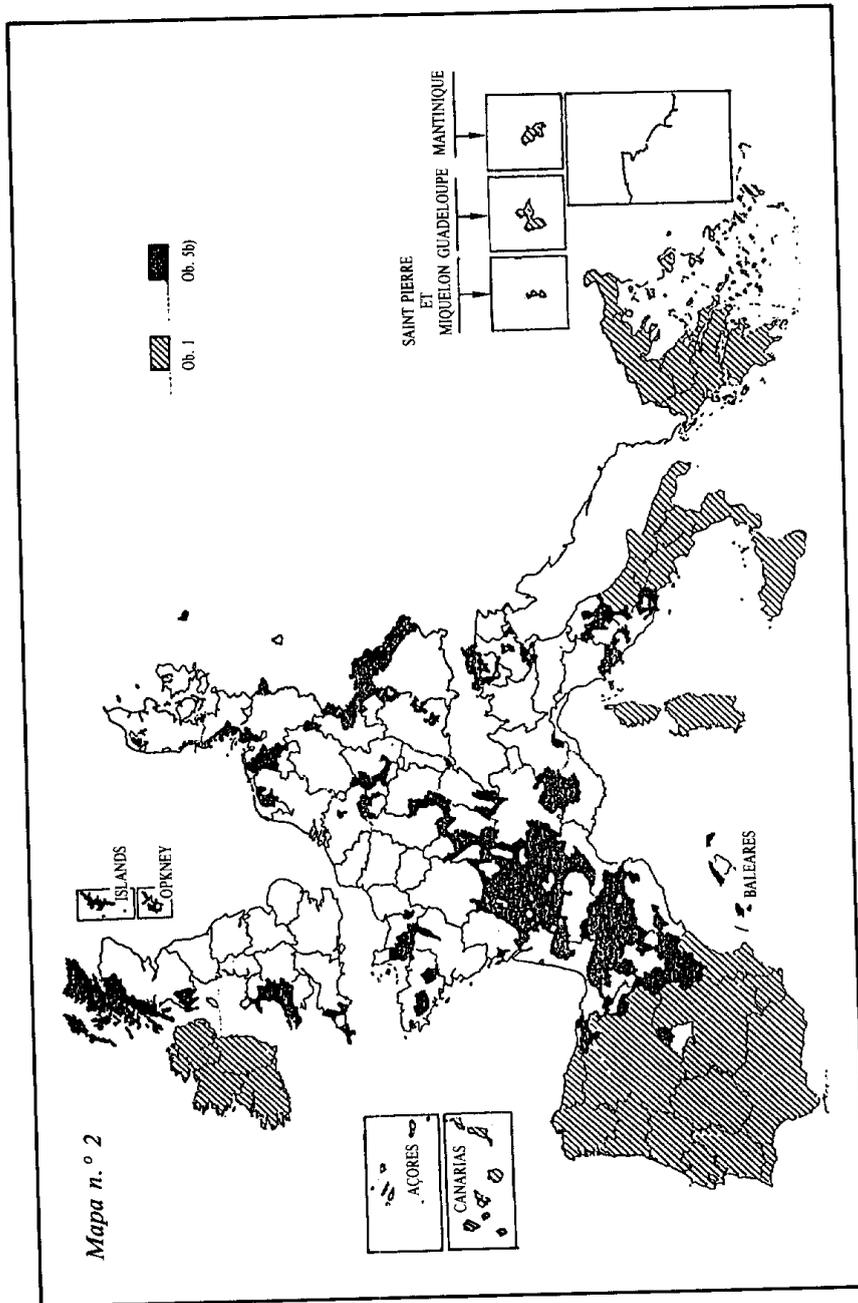
Dans cette étude, il est décrit la nature et les caractéristiques du Fonds Social Européen (F.S.E.), du Fonds Européen de Développement Régional (F.E.D.E.R.) et du Fonds Européen d'Orientation et de Garantie Agricole (F.E.O.G.A.), afin d'en analyser ultérieurement leur évolution et leur réforme. Il est envisagé les principes de base de celle-ci, les instruments légaux qui s'y emploient et les limites géographiques de son application. Les fonctions des fonds, les plans de développement et les Cadres Communautaires d'Appui (C.C.A.), qui on été sérieusement stimulés au cours de la Présidence espagnole, auront des répercussions importantes pour notre agriculture.

## SUMMARY

The nature and characteristics of the European Social Fund (E.S.F.), the European Regional Development Fund (E.R.D.F.), and the European Agricultural Guidance and Guarantee Fund (E.A.G.G.F.) are described, and their evolution and reform are examined. Consideration is given to the basic principles of the reform, the legal instruments underlying it, and the geographical limits for its application. The functions of the funds, the development plans and the Community support frameworks have received during the Spanish Presidency term a strong impetus which will undoubtedly have significant implications for our agriculture.

---





---

Anexo n.º 1

## ZONAS RURALES DELIMITADAS EN EL OBJETIVO 5B

Comunidad Autónoma Provincia Comarca (1)	Población (n.º de habitantes)	Superficie Km <sup>2</sup>
<b>Aragón</b> .....	<b>464.368</b>	<b>39.563,5</b>
<i>Huesca</i> .....	<i>123.390</i>	<i>11.191,3</i>
Jacetania .....	27.796	2.975,8
La Litera .....	39.076	1.126,9
Monegros .....	12.943	1.342,1
Ribagorza .....	12.431	2.461,2
Sobrarbe .....	6.715	2.122,3
Somontano .....	24.429	1.163,0
<i>Zaragoza</i> .....	<i>191.555</i>	<i>13.583,0</i>
Borja .....	33.712	1.185,3
Calatayud .....	50.320	2.516,5
Caspe .....	8.759	1.977,4
Daroca .....	22.722	1.233,4
Ejea de los Caballeros .....	34.621	3.359,1
La Almunia de D. <sup>a</sup> Godina .....	34.456	1.993,1
Zona de Belchite (2) .....	6.965	1.318,2
<i>Teruel</i> .....	<i>149.423</i>	<i>14.789,2</i>
Toda la provincia		
<b>Baleares</b> .....	<b>200.315</b>	<b>2.361,4</b>
Menorca .....	60.056	701,9
Zona de Tramontana (3) .....	70.511	1.015,0
Ibiza .....	69.748	644,5
<b>Cantabria</b> .....	<b>51.196</b>	<b>3.233,4</b>
Toda la provincia salvo los municipios incluidos en ob- jetivo 2 (4)		
<b>Cataluña</b> .....	<b>155.511</b>	<b>9.100,5</b>
<i>Gerona</i> .....	<i>54.789</i>	<i>929,2</i>
Cerdeña .....	9.421	249,8
Garrotxa .....	45.368	679,4
<i>Lérida</i> .....	<i>69.689</i>	<i>6.408,3</i>
Alto Urgell .....	18.955	1.639,9
Conca .....	12.812	1.002,3
Las Garrigas .....	21.793	1.075,6
Pallars-Ribagorza .....	10.095	2.070,0
Valle Arán .....	5.221	620,5
<i>Tarragona</i> .....	<i>31.033</i>	<i>1.763,0</i>
Conca-Barberá (5) .....	9.068	268,3
Priorato-Pradés (5) .....	4.737	438,7
Segarra .....	3.779	316,7
Terra Alta .....	13.449	739,3

<b>Madrid</b> .....	<b>26.359</b>	<b>1.569,7</b>
Lozoya-Somosierra .....	26.359	1.569,7
<b>Navarra</b> .....	<b>70.889</b>	<b>4.154,0</b>
Alpina .....	10.362	1.675,1
Cantábrica-Baja Montaña (5) .....	60.257	2.478,9
<b>La Rioja</b> .....	<b>9.496</b>	<b>2.103,2</b>
Sierra Rioja Alta .....	4.189	892,0
Sierra Rioja Media .....	3.378	802,3
Sierra Rioja Baja .....	1.929	408,9
<b>País Vasco</b> .....	<b>7.693</b>	<b>1.123,8</b>
<i>Alava</i> .....	<i>7.693</i>	<i>1.123,8</i>
Valles Alaveses .....	4.038	648,0
Montaña Alavesa .....	3.645	475,8
<b>Totales</b> .....	<b>985.927</b>	<b>63.209,5</b>

(1) Comarcas establecidas por el Censo Agrario 1982, I.N.E.

(2) Area delimitada de 16 municipios.

(3) Area delimitada de 19 municipios.

(4) Area delimitada de 40 municipios.

(5) Area delimitada por los municipios de montaña (art. 3.3 Directiva 75/268/C.E.E.).